

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 7 de septiembre de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el auto de 31 de agosto de los corrientes se encuentra en firme, quedando pro resolver la admisión de la demanda bajo los parámetros del citado auto. Provea.



[Handwritten Signature]
WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0101
Rad. 2020-00052
Proceso. Pertenencia rural
Demandante. Jesús Mauricio Neva Murcia
Demandados. Herederos indeterminados de María Josefa Neva Vargas.
Decisión Admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderada judicial por JESÚS MAURICIO NEVA MURCIA y JULIAN SEBASTIAN NEVA MURCIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JOSEFA NEVA VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto de los Lotes 2 y 3 respectivamente que hacen parte del predio de mayor extensión denominado LA FLORIDA, ubicado en la vereda Timinguita de la Localidad con folio de matrícula inmobiliaria 172-21734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-013-0368-000.

1.2. Revisada la demanda, sus anexos, la subsanación y conforme a los parámetros establecidos en auto de 31 de agosto de los corrientes se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

1.4. Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir aparece en la anotación 2 poseedores inscritos, integrese el contradictorio por el extremo demandado con ANGELA MARTINA NEVA MURCIA y OSCAR ARMANDO NEVA MURCIA.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia rural, promovida a través de apoderada judicial por JESÚS MAURICIO NEVA MURCIA y JULIAN SEBASTIAN NEVA MURCIA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JOSEFA NEVA VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos respecto de los Lotes 2 y 3 respectivamente que hacen parte del predio de mayor extensión denominado LA FLORIDA, ubicado en la vereda Timinguita de la Localidad con folio de matrícula inmobiliaria 172-21734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-013-0368-000

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio por el extremo demandado con ANGELA MARTINA NEVA MURCIA y OSCAR ARMANDO NEVA MURCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos y subsanación al extremo demandado.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa*

citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

CUARTO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia y las disposiciones que le sean aplicables del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciense indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se emitirá por una sola vez en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de

la noche. El interesado deberá allegar al proceso constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en cada lote, esto es lote 2 y 3 objeto de pretensión del predio de mayor extensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de las vallas instaladas en las que se observen el contenido de la misma; estas vallas deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de las vallas en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA JOSEFA NEVA VARGAS, en los términos del artículo 108 del C.G.P, para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se emitirá por una sola vez en la radiodifusora SUSAStereo en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la

noche. El interesado deberá allegar constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-21734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida.

NOVENO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JOSÉ GARDONÁ CASAS
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 55.
De hoy **10 de septiembre de 2020**
El Secretario.

WALTER YESID AVILA MENJURA

